



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 016 -2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UA

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 238-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA y Memorando N°308-2026-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 246-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA e Informe N°363-2026-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Subunidad de Abastecimiento, el Memorando N° 062-2026-MIDAGRI-DVDADIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, y el Informe Legal N° 026-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de julio de 2025, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Consorcio Mollepata Pueblo suscribieron el Contrato N° 059-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la irrigación Marcahuasi - Mollepata, provincia de Anta - Cusco" con CUI N° 2141237. Asimismo, el 24 de setiembre de 2025 se suscribió el Contrato N° 92-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio Supervisor Marcahuasi para la supervisión de dicha obra.

Que, con fecha 27 de setiembre de 2025 se firma el Acta de Inicio de Obra entre la Entidad, Consorcio Mollepata Pueblo y Consorcio Supervisor Marcahuasi.

Que, mediante Asiento N° 127 del cuaderno de incidencias de fecha 21 de noviembre de 2025, el contratista anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 por supuestas deficiencias en el Expediente Técnico, referidas a la insuficiencia de carga hidráulica en el sector Huaychi. Dicha necesidad fue ratificada por la supervisión mediante Asiento N° 141 el 26 de noviembre de 2025.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2025, mediante Carta N°83-2025-CONSORCIO MOLLEPATA PUEBLO/RC, el contratista Consorcio Mollepata Pueblo remite a Consorcio Supervisor Marcahuasi el Expediente Técnico del Adicional N°1 con deductivo vinculado N°1, sustentando su pedido en la insuficiencia de carga hidráulica detectada en el sector Huaychi del sistema de riego para su revisión y trámite correspondiente.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, mediante Carta N°033-2025-CONSORCIO SUPERVISOR MARCAHUASI/ROGG el Consorcio Supervisor Marcahuasi remite a Consorcio Mollepata Pueblo las observaciones del expediente adicional con deductivo vinculado N°01.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Carta N°89-2025-CONSORCIO MOLLEPATA PUEBLO/RC, el Consorcio Mollepata Pueblo remite a Consorcio Supervisor Marcahuasi la subsanación de las observaciones del Expediente Técnico del Adicional N°1 con deductivo vinculado N°1.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Carta N°035-2025-CONSORCIO SUPERVISOR MARCAHUASI/ROGG; la Supervisión remite a la Entidad la aprobación del expediente adicional con deductivo vinculado N°01.

Que, con fecha 07 de enero de 2026, mediante Carta N°003-2026-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural comunica a la Supervisión, observaciones en atención a la carta N°035-2025-CONSORCIO SUPERVISOR MARCAHUASI/ROGG.

Que, con fecha 14 de enero de 2026, mediante Carta N°006-2026-CONSORCIO SUPERVISOR MARCAHUASI/ROGG; la Supervisión remite nuevamente a la Entidad el informe técnico del Adicional N°01 y deductivo N°01 de la obra.

Con fecha 21 de enero de 2026, mediante el Informe N°75-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, el Jefe de la Subunidad de Infraestructura Rural recomienda declarar improcedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N°01, con sustento en el Informe Técnico N°011- 2026-MJMC, emitido por el Coordinador de Ejecución de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

Que, con fecha 21 de enero de 2026, mediante Memorando N° 62-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural, tras evaluar la documentación, comprobó que persisten observaciones técnicas críticas que no han sido subsanadas; ello en base al Informe Técnico N° 011-2026-MJMC que señala que la justificación técnica presentada no demuestra fehacientemente el dimensionamiento de la intervención ni la existencia real de deficiencias en el expediente técnico primigenio.

Que, entre las deficiencias técnicas detectadas se encuentran: i) la falta de planos clave y esquemas hidráulicos detallados que permitan verificar la indispensabilidad de la prestación, ii) la ausencia de un planteamiento objetivo sobre la vinculación económica entre el presupuesto adicional y el deductivo, y iii) análisis de costos unitarios con partidas que incluyen "insumos globales" que no guardan relación con las especificaciones técnicas.

Con fecha 09 de febrero de 2026, mediante el Informe N°246-2026-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, el Jefe de la Subunidad de Abastecimiento opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 059-2025-MIDAGRI AGRO RURAL, para la para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la irrigación Marcahuasi - Mollepata, provincia de Anta - Cusco" con CUI 2141237.

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, mediante Memorando N°238-2026-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, el Jefe de la Unidad de Administración hace suyo el Informe N°246-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, de la Subunidad de Abastecimiento, recomendado declarar la improcedencia de la solicitud de aprobación de prestación adicional N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, con fecha 16 de febrero de 2026, mediante Memorando N°308-2026-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, el Jefe de la Unidad de Administración traslada el Informe N°363-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, de la Subunidad de Abastecimiento, en el cual se indican precisiones en torno su pronunciamiento emitido sobre el Expediente Técnico del Adicional N°1 con Deductivo Vinculante N°01 del Contrato N°059-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL realizadas por su Subunidad dependiente.

Que, el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la ejecución de prestaciones adicionales solo procede cuando resulte indispensable por deficiencias del expediente técnico o causas no previsibles. En el presente caso, el área técnica ha determinado que la solicitud es desfavorable, al no haberse acreditado técnicamente la necesidad de la modificación contractual para alcanzar la finalidad del proyecto.

Que, con fecha 17 de febrero de 2026, mediante Informe Legal N° 026-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica ha opinado que resulta IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 solicitado, por no formularse de un modo objetivo la vinculación del presupuesto adicional para su aprobación, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N°32069, recomendando a la Unidad de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 005-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades delegadas y contando los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, de la Unidad de Asesoría Jurídica y Sub Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado de Obra N° 01 del Contrato N° 059-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la irrigación Marcahuasi - Mollepata, provincia de Anta - Cusco", por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Legal N° 026-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, notifique la presente Resolución al contratista y a la Supervisión de Obra, a través de la PLADICOP y demás medios que correspondan, dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Infraestructura Rural y a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CPC. HIPOLITO WIGBERTO SAAVEDRA POSSO
Jefe de la Unidad de Administración